

3.

# SEÑOR

EL ESTVDIO GENERAL

REGIO, Y PONTIFICIO, *SERTORIANA*

Vniversidad Literaria de Huesca de el  
Reyno de Aragon.

REPRESENTA A V. MAGESTAD

**LAS RAZONES, Y MOTIVOS,**

por los que suplica â V. M. se sirva no permitir la **Fundacion** de el **Seminario** de **Belchite** con las **Clausulas**, que se intenta. Por ser de-  
tractivas de la authoridad de los **Obispos**,  
onerosas à los **Estados Eclesiastico**, y  
**Secular**, vulnerativas de las **Rega-**  
**lias** de **V. M.** y muy perjudi-  
ciales à esta **Vniversidad**.

DE QUIEN ES V. MAGESTAD

PATRON, Y PROTECTOR.

SEÑOR

EL ESTUDIO GENERAL

REGIO, Y PONTIFICIO, SERTORIANA

Universidad Literaria de Lleida de el  
Reyno de Aragon.

REPRESENTA A V. MAGISTRAD

LAS RAZONES, Y MOTIVOS

por los que publica a V. M. se sirva no permit-  
tir la Fundacion de el Seminario de Belchite  
con las Clauulas, que se inserta. Por ser de-

tractivas de la autoridad de los Obispos

onerosas a los Estados Eclesiasticos, y

Seculares, vulnerativas de las Regu-

las de V. M. y muy perjudi-

ciales a esta Universidad.

DE QUIEN ES V. MAGISTRAD

PATRON, Y PROTECTOR



# SEÑOR.



A UNIVERSIDAD  
 litteraria de Huesca à los  
 Reales Pies de V. M. con  
 el mas profundo rendi-  
 miento, dize: Que hà te-  
 nido noticia, como el Ar-  
 zobispo difunto de Zara-  
 goza D. Manuel Perez de  
 Araziel, y Rada, hà dis-

puesto vna fundacion de Seminario en la Villa de  
 Belchite, paraque al cuydado, y direccion de vnos  
 Sacerdotes de Congregacion nueva de Misione-  
 ros, se instruyan todos los que desean ser promo-  
 vidos à los Sacros ordenes; y entre otras clausu-  
 las de su disposicion, se leen las siguientes.

“ITEM, porque nuestra primera intencion, y fin;  
 “hà sido, y es, que en dicha Congregacion, y Se-  
 “minario, se eduquen, como se practica en otras  
 “Naciones, las Personas, que llamadas de Dios, de-  
 “sean ascender al estado Sacerdotal, para que en el  
 “hagan pruebas de su Vocacion, y se habiliten en  
 “todo lo perteneciente a las funciones Eclesiasticas;  
 “queremos, y ordenamos, que sean admitidos en  
 “ella todos aquellos, que Nosotros, y Nuestros  
 “Sucesores embiaremos, para que por el tiempo,  
 “que nos pareciere conveniente, y necesario, vi-  
 “van recogidos, y permanezcan en el, antes de  
 “concederles las ordenes mayores, probando  
 “su Espiritu, y aplicacion en aquellos ministe-  
 “rios, y estudios, que se les asignara en las

A Con-

“Constituciones , que para ello ordenaremos.  
 “ITEM, es nuestro animo, que pues Nuestra M.  
 “la Iglesia enseñada por el Espiritu Santo hà de-  
 “terminado el tiempo de Intersticios de vn orden  
 “a otro, paraque los Ministros de el Altar vayan  
 “perficionandose, y manifiesten en sus operaciones,  
 “quan dignamente corresponden al Sacerdocio,  
 “todos los que se hayan de ordenar de Subdiaco-  
 “nos ( havida antes la informacion de Congrua, y  
 “titulo suficiente ) estèn en dicha Casa, y Semina-  
 “rio seis meses continuos, por lo menos, ò mas si-  
 “nos pareciere; y los Diaconos, y Prebiteros aquel  
 “tiempo, que ay de vnas Temporas à otras ( a ex-  
 “cepcion de el de las de Quaresma, que no tenemos  
 “por bastante ) si mereciere por esto , y sus ta-  
 “lentos la dispensacion de Intersticios , y sino, los  
 “mismos seis meses , dandonos avilos muy pun-  
 “tuales los Directores de la aplicacion, capacidad y  
 “demàs prendas de cada vno; y pagando los alimèn-  
 “tos correspondientes, respecto de que ya se les su-  
 “pone con Renta Ecclesiastica para su congrua su-  
 “stentacion ; y solo se podran exceptuar aquellos  
 “Sujetos, q̄ estando en Colegio, ò Universidad ma-  
 “yor, fuera de este Reyno, liguessen los Estudios,  
 “con aprovechamiento, y nuestra licencia, dispen-  
 “sandoles, que asistan en dicho Seminario, como  
 “Nosotros, y Nuestros Successores lo tuviere-  
 “mos por conveniente: Y sobre este tan esencial funda-  
 “mento, para la mas pura disciplina de el Clero Se-  
 “cular, rogamos humildemente à Nuestros Succes-  
 “sores tengan el mayor Zelo, y vigilancia, pues de-  
 “pendiendo todo lo que mira a Ordenes de su pri-  
 “vativo arbitrio ( aunque siempre prudente ) será  
 “muy culpable su omision, y mas quando en los  
 “Subditos ay docilidad, y Obediencia al Prelado.  
 2. Tambien hà tenido noticia, que de toda la dis-  
 posi-

posicion, como de dichas dos clausulas, se pretende en Roma confirmacion Appoltolica. Y porque si se obtuviesse dicha confirmacion, la fundacion de este Seminario, que con otras clausulas seria muy laudable, con estas parece perjudicial à la Authoridad elevada de los Obispos, al bien comun de los Estados Ecclesiastico, y Secular, y finalmente perjudicialissima à esta Universidad de V. M. en cuyos graves perjuicios, no poco se vulnera la Regalia de V. M. Es muy de la obligacion de la Universidad, representar a V. M. tantos inconvenientes, para que V. M. se sirva no permitir esta fundacion con estas Clausulas.

3. Lo primero es, Señor, muy contraria esta Institucion à la Authoridad de los Arzobispos Sucesores. Facilmente dexa entenderse esto, si contemplamos de vna parte la Encumbrada Authoridad de vn Obispo, y consideramos de la otra, que cosa es esta nueva Congregacion de Sacerdotes Misioneros, que empieza à establecerse en este Reyno de Aragon.

4. El Obispo, Señor, es vna fuerte hermosa Ciudad incapaz de ocultarse por edificada sobre el monte elevado de perfeccion *a*. Es el Angel de Paz, y mediador entre Dios, y los hombres *b*. Es resplandeciente Sol, que desde el trono de su Silla despide brillantes Rayos, para alumbrar à sus Subditos, y desterrar las tinieblas de la ignorancia de su Diocesis *c*. Es Pastor vigilante, cuyo Espiritu hà de ser forma de su Ganado informandolo, y dandole el ser de perfeccion, como la forma dà el ser a vn compuesto *d*. Es escogido entre millares de millares de Doctores, y justos, para Esposo de la Iglesia *e*. Y el Zelo Christiano de V. M. bien informado de sus Consejos, y Ministros elige siempre para Obispos à aquellos Sujetos, que con

*a*. Non potest Civitas abscondi supra montem posita: Math. 5. V. 14.

*b*. Septem Stellæ Angeli sunt septem Ecclesiarum. Apoc. cap. 1. V. 20.

*c*. Vos estis Lux mundi Math. 5.

*d*. Forma facti Gregis ex animo. 1. Petri. cap. 5.

*e*. Electus ex milibus Cantic. 5. n. 10.

*f*. Concil. Cartagin. 4. S. Paulus ad Timot. 3. & ad Tit. 1.

Omni tempore post Baptisma à Crimine immunis debet esse. cap. primus dicit. 26.

g. In Apostolorum locum successerunt. Concil. Trident. Sess. 23. cap. 4. Vos Spiritus S. possunt Episcopos regere Ecclesiam Dei. act. 20. n. 28. & Cœlestin. Papa Epist. 1. ad Episcopos Galie.

h. Episcopus autem Sacerdotibus, & alijs prudentibus peritis divinæ legis, ac in Ecclesiasticis sãctiõibus exercitatis, sibi adscitis, ordinandorum mores, doctrinam, & Fidem diligenter investiget, & examinet. Concil. Trident. Sess. 23. de reform. cap. 7. Can. in cap. quando 14. dixit.

i. Bulla Apostolici Ministerij. ab Inocen. 13. & SS. Papa N. Benedicto 13.

k. Nec omnes Sacerdotes, sed qui audiens intelligit, quod vel quale sit peccatum mortale, ut discernat lepram à lepra. Belarm. in cap. 6. Concilij Tridët. Marfil. in 4. quest. 12. Navarr. cap. 27. n. 272. Trident. Sess. 23. cap. 15. atque ipse Navarr. & S. Thom. in Euchiridio cap. 10. n. 2.

Confesor dulcis, affabilis, atque suaviter prudens, discretus, mitis, pius, atque benignus. Debet ergo apte esse eruditus, & Doctus, irreprehensibilis, maturus, & pavidus. Aug. Barbof. de Universo Iure Ecclesiastic. lib. 1. cap. 13. n. 34. cap. in Sancta 92. distinct. cap. oportet 8. q. 1. cap. sit Rector 13. distinct. Doctores vocantur docendi munus exercetes. Glos. in cap. vnic. de ium. Trinit. Lib. 6.

veneracion respetosa de todos, estàn adornados de aquellas eminentes virtudes, y Prendas, que deben tener los que han de exercer tan alta Dignidad f. Es Sagrado Principe Successor de los Apostoles a cuya madura Prudencia le esta encargado el regimen de la Iglesia g. Y en punto de administrar los Sagrados ordenes a sus Subditos, tiene privativa facultad, siendo libre en el Obispo, la eleccion de Varones doctos, para que examinen la fe, costumbres, y literatura de el Ordenando h; de manera, que ajustandole a los decretos de el Concilio de Trento, à los Sagrados Canones, Appostolicas Constituciones, y vltimamente a la Bula *Apostolici Ministerij* expedida por el Papa Inocençio treçe, y confirmada por Nuestro Santissimo Padre Benedicto dezimo tercio, quien oy felizmente gobierna a la Iglesia, no puede errar el Obispo, pues en estos decretos esta prevenido, quanto puede discurrir la mas exacta, zelosa, y prudente especulacion i.

5. La Congregacion de estos Misioneros se compone de vnos Sacerdotes Seculares, que se alistan en ella llamados de su Espiritu, o de el Santo de Dios. No hazen voto alguno, ni de Obediencia, ni de Pobreza, ni de Estabilidad; de manera, que queda plena libertad en el Sacerdote, que entra, para salirse, y tambien en el Presidente de la Casa, ù de la Congregacion para despedirlo. No les da la Casa de la Congregacion asistencia la bastante para su sustento, sino que ellos han de llevar consigo alguna renta para mantenerse. Haviendo de exercitarse en los virtuosos, doctos, discretos, y prudentes empleos de misionar, confessar, y dar exercicios de disciplina à los Sabios, y à los que no lo son; es preciso, que ayan de ser siempre vnos Varones eminentes en sabiduria, Santidad, y prudencia

dencia k La Congregacion no dà, ni es facil, que dè al Exercitando, ni al Sacerdote Congregante Estudios en facultad mayor, como es Theologia Escolastica, Docmatica, ni expositiva, reduciendose la Conferencia a vnos puntos de moral.

Tu autè loquere, quæ decent. sanam Doctrinam. S. Paul. ad. Tit. i. oportet eum, qui docet, & instruit animas rudes. esse talè, ut ingenio discentium semetipsum possit aptare, & Verbi ordinè pro audiètis capacitate dirigere. ex Apost. Petro in cap. oportet 8. q. 1. loquendo de Clemente suo Discipulo. Et Greg. Bapa. in Pastoralis, & S. Patres de quibus 43. dixit. per tot.

6. Siendo pues, Señor, este el fundamento de estas Casas de Mision, o Seminarios; que esperanza puede haber, que perpetuamente, y por siempre, haya de residir en ellas Director, en quien concurreran las calidades necesarias de Sabio, virtuoso, y Prudente para la publica enseñanza?

7. Suponele, que quando el Arzobispo D. Manuel Perez de Araziel, ha confiado el examen de vida, y costumbres de los Ordenandos à estos venerables Sacerdotes, que oy residen en la Casa de Belchite, tendran las calidades de zelo prudente, virtud, y letras; pero en que se funda la esperanza, de que asi seràn siempre los venideros? Donde està la seguridad, de que ha de haber perennemente Directores? Serà bien, Señor, precissar à los Arzobispos Successores para conceder, ò negar Ordenes, ò para diferirlas, que estè sujeto al juicio de el Director de Belchite? No es cierto, q en el Arzobispo han de residir todas las Virtudes de vn Prelado? No es cierto, que reside en el Obispo el privativo arbitrio de diferir, conceder, y negar Ordenes, conformandose con lo que establecen las Constituciones Appostolicas, y el Santo Concilio de Trento? No es muy contingente, que en lo venidero: en el Seminario de Belchite falten Directores Sabios, Prudentes, y Santos? Y quando la esperanza humana presume asegurarlos; que razon hay para privar al Obispo de la Canonica facultad, que le dà el drecho? Realmente, Señor, no sera temerario discurrir, que esto es querer, que vna Cabeza de finissimo, y

1. Daniel cap. 2.V.32.

B purissi-

purísimo Oro, haya de caminar con los pies de barro l.

§. 2.

8. Es tambien, Señor, muy perjudicial la referida disposicion à los Estados Ecclesiastico, y Secular; por quanto prescribe lo menos doze Meses de retiro, para llegar a la Cumbre de el Sacerdocio, gastando à proprias expensas el Ordenando.

9. Cierro es, Señor, que para elegir el Estado de Ecclesiastico en nuestra ley de gracia instituida por Christo Nuestro Redemptor, se necesita de vocacion, y inspiracion divina m à que debe corresponder con su consentimiento el hombre. No fuè assi en la Ley de Naturaleza, la qual daba el Sacerdocio al Primogenito n; conque no era libre, sino necesario el ser Sacerdote, el q naciese primero. En la Ley escrita, ni podian ser Ministros de el Altar todos los hombres de el mundo, sino solos los que nacieran de la Tribu de Levi o. Ni tampoco podian ascender al Sacerdocio todos los de la Tribu de Levi, sino solos aquellos, que eran de la familia de Aaron p. Solo en la tuave Ley de gracia q pueden elegir todos los hombres libremente el Estado Sacerdotal; y sera la eleccion azerrada, quando para ello, por gran misericordia de el Señor, precediere ilustracion, y inspiracion divina r. No hay señal fixa para discernir quando es perfecta la vocacion para el Estado de Ecclesiastico, pero señalan dos Reglas generales los Principes de los Apostoles S. Pedro, y S. Pablo. S. Pablo dize, que el indicio de vocacion para Ministro de el Altar, es la aficion, y aplicacion a las Ciencias, y letras sagradas s. Y la otra regla es, dize S. Pedro, el exercicio de las virtudes, y buenas obras t. Las pruebas de esta vocacion las dexa el Concilio Tridentino al juicio prudente de el

m. Nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur à Deo. S. Paul. ad Hæbr. 5. V. 4.

n. Ex Sacra pag. Illustrissim. Genet. Tom. 5. tract. 8.

o. Ego tuli Levitas à filiis Israel, eruntque Levitæ mei, numer. cap. 3. V. 5.

p. Legitimū sempiternum erit Aaron, & semini ejus post eum... Vt mihi in Sacerdocio cōsecratur. Exod. cap. 28. V. 1. & V. 45.

q. Iugum enim meum suave est. Math. cap. 23. V. 30.

r. Nō est volētis, sed miserentis est Dei. S. Paul. ad Rom. cap. 9. V. 16.

s. Indocti. & imperiti ab officio Ecclesiastico retrahantur. S. Paul. 1. ad Timot. cap. 4. V. 13.

t. Magis Satagite, vt per bona opera, certam vestram vocationē, & electionem faciatis. S. Petr. Epist. 2. cap. 1. V. 10.

v. Sciant Episcopi ad hos Ordines assumi dignos, quorum probata vita senectus sit. Concil. Trid. Ses. 23. de refor. cap. 12. Concil. Carrag. cap. 4. Concil. Agat. cap. 26.



de el Obispo *v.* Los ejercicios, que prescribe el Santo Concilio de Trento a los que se han de ordenar, son el uso de los ordenes recibidos; y si fueren ya Subdiaconos, y Diaconos comulgar al menos los dias solemnes, y Dominicas *u.* El mismo Santo Concilio de Trento, como bien alumbrado de el Espiritu divino, previó los gravísimos inconvenientes, que sucederian señalando regla fija, para probar la vocacion Ecclesiastica *x.* y por esso, no establecio otra, q̄ la Prudencia de el Obispo, quien bien reflexionadas las circunstancias de el Ordenando, conoce con alta providencia su necesidad, y le aplica las pruebas, y ejercicios espirituales, que necesita. Siendo pues assi, que el Santo Concilio no juzgó conveniente, establecer regla fija para exercitar, y probar la verdadera vocacion de los Ordenandos; como puede tenerse por conveniente la vnica, que señala para todos en su disposicion el Arzobispo?

10. Exorta el primer Vicario de Christo à los Obispos, encargandoles, que instruyan, y apacienten a las Ovejas de el Señor, y les dize, que ha de ser con discretas, y suaves providencias, no con violencia, sino con alago, y caricia desinteresada, no como quien avassalla, y domina, sino como quien corrige con amor, y atrahe con dulzura *z.* Precisar à los Ordenandos à hazer los ejercicios en estas Casas de Mission, y no en otra parte; no es coaccion? Ir los Ordenandos al retiro de vna vida muy austera, y para tan largo tiempo; dize espontaneidad? Intimar, q̄ no se ordenara el Clerigo de otro modo; no es hazer fuerza? No es esta disposicion muy contraria a la de S. Pedro? Como pues, Señor, puede dexar de traer inconvenientes insoportables? Pero que mayor inconveniente, q̄ ser contraria esta institucion à las disposiciones, è

*u.* Ecclesijs quibus adscribentur interviant; scilicet; maxime decere, si saltē diebus Dominicis, & solemnibus, sacrā communionē perceperint. Concil. Trident. Sess. 23. de reform. cap. 13. cap. perlectis. dixit. 25.

*x.* Iuxta præscriptum Episcopi se exercent. Concil. Trid. Sess. 23. cap. 11.

*z.* Pascite qui in Vobis est gregem Dei; providentes non coacte, sed spontanee secundum Deum; neque turpis lucri gratia, sed voluntarie; neque ut dominantes in Cleris, S. Pet. Epist. 1. cap. 5.

Audiāt hoc Prælati: *erudimini qui iudicatis terram.* Dicitur sub ditorum Matres vos esse debere, non Dominos. Studete magis amari quam metui. Et si interdum severitate opus est, paternā sit, non tyrannica. Matres fovendo, Patres vos corripiendo exhibeat.

Mātescete, ponite feritatem, suspēdite verbera producite vbera, pectora lacte pinguescant. S. Bern. serm. 23. in cantic. ad illud memores vberū tuorū cantic. cap. 1. n. 4.

*z.* Nimus alienæ virtutis Zelus, imprudentiæ Alumnus est, regendorum morbus, regiminis everfio, & virtutis læpe naufragiū. Celad. de benedict. Patriarch. 9. 301. n. 1. fol. 367. Noli esse iust' multū. Eccles. cap. 7. V. 17.

O! quoties alienæ emendationis Zelus, qui caput in bono, in malo cōsumatur. S. Greg. Nazianz. orat. in

in laudem Athanasij apud  
Celad, in Esther, fol. 500.  
§. 247. n. 6.

Eadem gratia est, quæ ve-  
hit, & dirigit: nam Zelus  
abiq; sapientia, curus est  
sine auriga. S. Greg. lib.  
2. in Ezequielem hom. 21.  
Galfrid. in alegorijs vet.  
testament.

Comunitatis curr<sup>9</sup> distri-  
ctiori indiscretè Zelo agi-  
tatus, quasi curus sine au-  
riga, præcipitanter ever-  
titur. Celad. in Ruth. fol.  
494. §. 269. n. 3.

a. Mercenarius est qui  
non est Pastor, cujus non  
sunt Oves propriæ, videt  
Lupum venientem, & di-  
mitit Oves, & fugit: &  
Lupus rapit... Mercenari<sup>9</sup>  
autem fugit, quia Merce-  
narius est. Ioan. cap. 10. I I.  
V. 12. Ezechiel. cap. 34.  
V. 22.

instrucciones de S. Pedro, quien tomó la Ley,  
consejos, y Doctrinas de la boca de el mismo  
Christo? Si la previa disposicion de tan largos au-  
steros exercicios, fuesse ptecilamente necelaria pa-  
ra recibir los Ordenes Sagrados; no la huvie-  
ran yá establecido los Santos Concilios? No la  
huvieran decretado los Santos Pontifices, des-  
pues de tantos Siglos, que ha que está fundada la  
Iglesia? Estos exercicios, Señor, son obra de su-  
pererogacion; y vna obra de por sí tan libre, y tan  
voluntaria; es posible, que se hà de mandar a co-  
sta de tantos perjuicios, detrimentos, è inconve-  
nientes? No hà sido muchas vezes el desmelura-  
do zelo de la perfeccion, naufragio de la virtud?  
Quantas vezes el mismo rigor, en vez de re-  
primir, hà provocado à desesperacion?

Dexante ver mas los inconvenientes, si aplica-  
mos la consideracion en muchos casos indibidua-  
les. Comunmente sucede, Señor, que hasta que se  
provee de Parocho vna Iglesia vacante, desde la  
muerte de el Antecessor, pasan quatro, cinco, y  
aùn seis meses: Elige el Obispo por mas Idoneo  
de los concurrentes a vn Tonfurado; este segun la  
referida disposicion, hà de exercitarle en el Semi-  
nario seis meses, para llegar à recibir el Orden de  
Subdiacono, otros seis para Diacono, y Presbite-  
ro, ò mas tiempo, si al Director le pareciere; con-  
que antes, que esta Parroquia logre propio Cura,  
y Pastor, hân de passar lo menos diez, y ocho  
meses. Todo este tiempo hân de vivir aquellas  
Obejas à la custodia de vn Regente Mercenario  
en evidente riesgo de que las trague el Lobo. Ay  
grandissima diferencia (dize Nuestro Redemtor)  
de el Mercenario al Pastor. El Mercenario dexa  
en las vñas de el Lobo à las Obejas, solo porque  
es Mercenario, y no son suyas; y el Pastor las pre-  
serva

sera de este riesgo, porque son propias *a.* Será bien, Señor, que quando el Concilio de Trento manda à los Curas, que no puedan faltar de sus Parroquias sino dos Meles, y essa ausencia no la puedan hazer sin licencia expresa de su Obispo,

*b.* Se establezca aora precisa ausencia de mas de vn año? Sera bien, que quando el Santo Concilio manda, que el provisto en Parrocho se ordene precissamente dentro vn año *c* se establezca aora, que no se ordene, ni pueda ordenar antes?

Quien manda, que no difiera el Parrocho las ordenes mas de vn año, no quiere virtualmente, q se ordene antes? Como pues, Señor, puede ser conforme à la disposicion Conciliar, la de el Arzobispo mandando en vez de vrebidad, la dilacion?

12. Que detrimientos no sentirian las Cathedrales con tan largos exercicios para los ordenes? Eligirán por mas habil de los Opositores en Magistral, Penitenciario, Lectoral, ò Doctoral, à vn Cathedratico, y Maestro meramente ordenado de prima tonsura, y antes, que la Iglesia logre la Luz, Consejo, y docto Dictamen de este Canonicado de Oficio, hà de passar mas de vn año. Los negocios de la Iglesia por falta de Doctoral, suspendidos. El Confesonario por falta de Penitenciario, vacante. La Cathedra, por falta de Lectoral, sin Maestro. Y el Pulpito, por falta de Magistral, sin predicacion Evangelica. No seria esto, Señor, poner la Luz vaxo el modio, en vez de colocarla sobre el Candelero? *d.* Quien habia de alumbrar en esse medio tiempo à los habitantes de aquella Casa de el Señor?

13. No es de poco momento el gravamen, que se sigue à los Ordenandos, haberse de mantener à proprias expensas en el Seminario mas de vn año. Previene el Tridentino, que se erijan Seminarios,

C

para

*b.* Discendendi autem licentiam ultra bimestre tempus nisi ex gravi causa non obtineat. Trident. Sess. 23. de reform. cap. 1.

*c.* Concil. Trid. Sess. 22. cap. 4. constit. Greg. 9. apud M. Anton. Cuchi institut. lib. 2. tit. 5. n. 9. Concil. Vienen. cap. vt ij de ætat. & qualit. Barbof. in collectan. ad Trid. n. 12. & ipse de offic. & Potest. Parochi cap. 5. si intra annum Parochus ad Sacerdotium non ascendat, privatus sit Parochia. Azor in summ. p. 2. pag. 606. n. 2. Rebuff. in praxi Benefic. p. 2. Tit. de nõ promot. intra annum.

*d.* neque accédunt lucernam, & ponunt eã sub modio, sed supra Candelabrum, & luceat omnibus, qui in domo sunt. Math. cap. 5.

e. Certum puerorum numerum ipsius Civitatis, & Diocesis in Collegio ad hoc prope ipsas Ecclesias, vel alio in loco conveniente, ab Episcopo eligendo, alere, & religiose educare, & Ecclesiasticis disciplinis instituire, &c. Concil. Trid. Sess. 23. de reform. cap. 18. Circa Seminariū videndi sunt Archiep. Bono. p. 4. sub tit. de Seminario. pag. 255. Paul. Fusc. de visit. lib. 1. cap. 16. n. 8. Gonzal. ad Reg. 8. Cancel. glos. 5. §. 7. n. 68. Zerol. in praxi Episc. p. 1. verb. Seminarium. Piafec. in simil. praxi part. 2. cap. 2. n. 5. pag. 112. Alloys. Ricc. in praxi rerum Fori Eccles. decis. 484. in 1. edit. & alias resol. 380. Monet. de distrib. quotid. p. 3. q. 3. n. 13. Barb. in Collectan. cap. 18. Trident. & ipse Barb. allegat. 77. n. 34. & de educatione pueror. tradit multa Lorin. in acta Appost. cap. 7. V. 22. videntur præcipuè. S. Carolus Borromeo. in actib<sup>9</sup> constitut. Synodal. Mediolan. lib. 3. fol. 266. & 267. à num. 66. usq. ad 74. præsertim. n. 71.

para criar en virtud , y disciplina à la Adolescencia; pero al mismo tiempo manda, que se funden Rentas para alimentarla e. No satisfaze el Arzobispo diziendo, *que paguen los alimentos correspondientes ; respecto de que ya se les supone con Renta bastante para su Congrua sustentacion* . Porque este supuesto por lo mas comun es falsissimo. Hazese patente su falledad, discurrendo por los Decanatos, Dignidades, y Canõgias en las Cathedrales, pues sino en todas, en las mas Iglesias, no ganan frutos, ni Renta sino estan ordenados *in Sacris* los Prebendados ; y en muchas Iglesias aunque estèn ordenados de Orden Sacro, no ganan la Renta, sino residen en su Iglesia, o en la Ciudad mas de ocho Meses en el año. Además de esto en muchas de las Cathedrales, para ganar los frutos, hay establecido Noviciado; en vnas de vn año entero, como en la S. Iglesia de Jacca ; en otras es el Noviciado de seis Meses, como sucede en la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoza. Pues si estos teniendo el titulo de sus Rentas mas pingue, no pueden mantenerse de su Renta, porque estando en el Retiro de el Seminario no la ganan ; como podrán mantenerse de sus Rentas otros Ordenandos, q̄ tienen sus Beneficios, y Raciones en las Iglesias inferiores? Tambien tienen las Iglesias inferiores sus particulares Estatutos. En vnas, nada ganan de el Cuerpo de sus Beneficios, los no ordenados. En otras, estando ordenados, y no de Presbiteros, ganan residiendo enteramente el Cuerpo de su Beneficio, y solo la mitad de las distribuciones. En otras estando ordenados de Presbiteros, no residiendo, les quitan la tercera parte de sus frutos. En el Seminario se suponen no ordenados, y ausentes de su Residencia; de que Renta pues han de alimentarse alli estos Ordenandos? No es lo mismo,

mo, Señor, tener título suficiente para Ordenes, q̄ percibir desde luego Renta de los Beneficios.

14. Sera preciso, Señor, hayan de mantenerse, no de sus Rentas, como dize la disposicion, sino de sus mismas Casas. Y esto es casi imposible; porq̄ casi todas están sumamente destituidas de medios, à causa de tan graves, y largas Calamidades de los tiempos. Que razon hay, Señor, que quando V. M. por su Real benignissimo, y clementissimo animo, tiene explicados los vivos deseos de aliviar à los Vasallos *f* a que no le dan por aora lugar à V. M. las vrgencias de la Monarchia; se hayan de gravar tanto por este indirecto voluntariamente?

15. Supongase, que en la Diocesis de Zaragoza, y en este Reyno, haya algunas Casas acaudaladas, q̄ puedan mantener à sus expensas en el Seminario à sus Ordenandos; pero quantas mas hay, que son sumamente Pobres, y esperan para poder vivir, y socorrerse la asistencia de el Sacerdote? Quantos de los Pobres Estudiantes, logran título de Ordenes, sirviendo toda su vida à vn Amo? Quantos vienen tambien provistos de Roma, despues de muchos años de Curia, y no tienen modo de desempeñar la Bulla, sino cediendo los frutos al Mercante? Que de daños no se le seguiràn à este? Todos estos tan Pobres, y sin percibir Renta de su Beneficio; como han de mantenerse à sus expensas en el Seminario? De otro modo, Señor, dispulso su Colegio, Congregacion, ò Seminario de Discipulos aquel Vasso de eleccion *g* S. Pablo. Ni plata, ni dinero, oro, ni vestidos quiso de ninguno. Por esso tuvo tan perfectos Discipulos, porque para él, y para ellos ganaba con el trabajo de sus manos *h*. Fatal cosa seria, Señor, que en esta, y semejante Ereccion de Seminarios de Mis-

*f*. Cartas de su Magestad (Dios le guarde) especialmente en el Enero de 1724. y en el Mes de Mayo de 1725.

*g*. Quoniam Vas electionis est mihi iste actor cap. 9. V. 15.

*h*. Argentum, & aurum, aut vestem nullius concupivi... Quoniam ad ea, quæ mihi opus erant, &

& his, qui mecum sunt ministraverunt manus istae.  
 Actor. cap. 20.  
 Laboramus manibus nostris. 1. Corinth. cap. 4.  
 V. 12.

tioneros, vinieste à succeder al contrario; asegurando los Directores sus alimentos en el caudal, que lleben los Ordenandos.

§. 3.

16. Finalmente, Señor, traspasa con la Espada de el dolor al Corazon de esta Escuela, la excepcion que pone en su institucion el Arzobispo: Solo se podrán exceptuar (dize) aquellos Sujetos, que estando en Colegio, ò Universidad Mayor fuera de este Reyno, siguiessen sus Estudios &c. Y aqui con mas humildad suplica la Universidad se digne aplicar V. M. su benigno Oido à las razones, que propone el sentimiento.

17. Esta Universidad, y Estudio General de V. M. fuè fundado por Quinto Sertorio Capitan General Romano, que como discreto Principe entendiò, no podia gobernarse sin letras el Imperio. i Extendio este General sus Dominios en España, en el tiempo en que Ciceron con su elocuencia palmò à Roma. De aqui tomò, y conserva oy esta Escuela el Glorioso renombre de SERTORIANA. k Ochenta, y mas años antes, que el Encarnado divino Verbo vinieste al mundo à redimir el Linage humano, fuè fundada esta Universidad. Empezaronse à enseñar en ella las lenguas por decreto de Sertorio à los hijos de las Casas Nobles de la Citerior España. Prosiguiò despues la enseñanza de las demás ciencias generalmente para todos, porque para todas sin que pagasen los Discipulos, habia Maestros asalariados. Admitiò firme la fe de Jesuchristo, y la nueva Ley de gracia, apenas por el Glorioso Appostol S. Tiago, y sus Discipulos la oyò promulgada. La ha mantenido siempre tan constante. q̄ aun en el dilatado tiempo, que durò la debattacion de España, fuè siempre

i. Imperatoriam Majestatem non solum armis decoratam sed etiam legibus oportet esse armatam, ut utrumque tempus, & bellorum, & pacis recte possit gubernari. Imperat. Justin. in proem. hystor.  
 Ex libris se arma, & armorum jura didicisse. Respons. Reg. D. Alfons. Neapol. & Aragon. apud. Pannorm. lib. 4. Non solum armis. Saabedr. Empr. 4. fol 22.

k. Strabon. lib. 3. rerum Geoagricarum. Plutarch. in vita Q. Sertorij. Sabellic. lib. 3. AENEYD. 6. fol. 71. Tarcañota. lib. 3. fol. 616. Volum. 2. Zurit lib. 8. cap. 54. Ioannes Gerundensis in Paralipom. lib. 8. tit. de morte Sertorij. Loaysa in Concilij hispan. pag. 160. D. An-

pre

pre Catholica en conservarla. Conservose la Profes-  
 sion de la fe de Jesuchristo, y su verdad Ca-  
 tholica en la antigua Iglesia de S. Pedro, que está  
 situada en el Riñon de la Ciudad de Huelca l.  
 18. Muy destituida llegó à hallarse de Maestros  
 en el transcurso de tan dilatados infelizes Siglos;  
 quando el Serenissimo Señor D. Pedro el Quar-  
 to de Aragon glorioso Predecesor de V. M. en  
 las Cortes, que celebrò en Alcañiz el año 1354.  
 se sirvió restaurarla, dandole su gran Palacio, don-  
 de oy está fundada con aumentos de Mayores,  
 y hermosos Edificios para las Aulas. Añadiò al  
 Escudo de sus antiguas Armas, donde solo se mi-  
 raba gravado vn Crucifixo, dos Efigies mas: La  
 vna de la Virgen Purissima de Salas, y la otra de  
 el glorioso Obispo S. Martin. Renovòle en su  
 Real Decreto el antiquissimo Titulo de *Estudio*  
*publico, y General*, mandando se leyesen en èl las fa-  
 cultades de Theologia, Drechos Canonico, y  
 Civil, Medicina, Pphilosophia, Artes, y todas las  
 demàs Ciencias aprobadas por la Santa Sede, con  
 Privilegio privativo, de que no pudiesen publi-  
 camente enseñarse dentro de Aragon en otra par-  
 te m: Concediole su Real Clemencia muchos  
 Privilegios, especialmente los que gozaban las  
 Universidades Mayores de Tolosa, Bolonia, y  
 Lerida, los quales confirmò con Authoridad Ap-  
 postolica el Vicario de Christo Paulo Tercero en  
 su Bulla expedida en Roma à 16. de Oçtubre de  
 el año 1464. en el año primero de su Pontificado  
 n à peticion, è instancia de el Serenissimo Rey el  
 Señor D. Juan el Segundo.

19. Los Serenissimos Reyes Succesores los SS. D.  
 Martin, D. Fernando el Catholico, el Empera-  
 dor Carlos Quinto, su Padre D. Felipe primero,  
 D. Felipe Segundo, D. Carlos Segundo, glorio-

D los

ton Agostin. lib. de Me-  
 dalla dialag. 7. Beuter lib-  
 1. cap. 22. Roman. de re-  
 publ. Christ. lib. 5. cap. 13.  
 fol 250. Pined. lib. 9. cap.  
 26. §. 1. Ambros. de Mo-  
 ral. lib. 8. cap. 15.

Hic Sertorius Gymnasium  
 Olca Vrbe instituit in quo  
 Nobiliu filios traditis Præ-  
 ceptoribus, & Latinis lit-  
 teris erudiri curavit. Vaf-  
 seo T. 1. cap. 20. pag. 50.  
 & cap. 12. Anno ab Vrbe  
 condita 683. Hispani Ser-  
 torium Strénissimum Du-  
 cem habuerunt, Oscã am-  
 plam. Civitatē misit Do-  
 ctiores, &c. Ioan. Torres  
 in Philosoph. Princip. lib.  
 4. cap 1.

l. Plures ex his, & alijs  
 bonæ notæ Authores apud  
 Mendo de jure Academ.  
 lib. 1. q. 6. n. 100. & pre-  
 fertim Pascall. 2. in Bulla  
 datt. Tresis 23. Maij in-  
 ditione 15. Incarnat. Do-  
 minicæ anno 1107. Ponti-  
 ficat. ejus 8.

m. Decretu: dum no-  
 ster animus Curis &c. Se-  
 renissimi Dñi Regis D. Pe-  
 tri Aragon 4. Alcagnicij  
 die 12. Martij anno 1354.

n. Bulla; intet Curas  
 multiplices SS. Papæ Pau-  
 li 3. anno 7464.

los Predecesores de V. M. han confirmado, y añadido con larga mano muchos Privilegios, dotaciones, y otras gracias à esta Escuela corroboradas con Authoridad Appostolica. Y la Real Magnificencia de V. M. bien informado de el rigurosisimo examen; que precede à la Colacion de los Grados en esta Universidad, se sirvió expedir Decreto el año 1717. en q̄ manda V. M. q̄ los Graduados en la Universidad de Huesca, sin preceder otro examen, puedan Adbogar en todos los Tribunales de los dilatados Dominios de V. M. También se sirvió V. M. con muy alta, y provechosa Providencia, vsar de su Real Patronado, reservando para si la acertada Provisión de todas las Cathedras p.

o. Cedula Real año 1717. en q̄ V. M. manda, q̄ los graduados de Doctor en Huesca no sean examinados para informar en los Tribunales, y Cólsejos.

p. Ced. Real, en que se sirve el Rey vsar de su Real Patronado, y hazer por su Real Mano la provisión de las Cathed. dada en Madrid año 1708. y 1716.

q. Estatutos de la Universidad tit. 1. §. 3. y §. 5. fol. 6. 7. 8. y 9.

Estatutos tit. 7. fol. 18. 19. 20. 21. 23. 24.

20. A esta Universidad, Señor, la rigen en virtud, y Disciplina vn Maestrescuela, que V. M. elige, Dignidad de la S. Iglesia de Huesca. Y vn Rector graduado de Doctor, que eligen las cinco facultades Mayores, y lo confirma V. M. q. El Rector cuyda dentro de el Recinto de la Escuela, que los Maestros hagan los litterarios exercicios, que previenen los Reales, Pontificios Estatutos, y que los Estudiantes cursen con suma quietud, y modestia. El Maestrescuela cuyda fuera de la Universidad de todos los Estudiantes sin permitirles la menor relaxacion, visitando de noche sus Posadas à las horas de el retiro, y de las velas. Es Universidad, Señor, de muy numeroso Concurso, y con el gran regimen de el Rector, y Maestrescuela, es vn Seminario quieto, y recogido.

21. Enseñanse, Señor, en esta Universidad de V. M. con toda perfeccion las facultades de Theologia Escolastica, expositiva, y Moral. La Jurisprudencia Canonica, y el Decreto. La Jurisprudencia Civil. La Medicina, la Philosophia, las Artes,

la



la Gramatica, y la Retorica. Para enseñar las facultades Mayores, elige V. M. los Maestros mas Idoneos, y mas habiles. La enseñanza de la Gramatica, y Retorica, les esta encomendada a los Padres de la Compania de Jesus, quienes con religiosissimo cuydado crian la Puerilidad, y Adolelescencia en virtud, devocion, modestia, y correclania.

Estatutos de la Vniversid.  
tit. 17. §. 1. fol. 60.

22. Hay tambien en esta Universidad de V. M. tres Colegios muy Ilustres, todos vaxo la inmediata Proteccion de V. M. con muchos blasones, y privilegios, que les han concedido los Señores Reyes. Son tantos los Maestros, y Doctores, que los componen, que cada vno puede servir de bien fundada Universidad de Ciencias.

23. Hay vn Seminario fundado en la forma, que prescribe el Tridentino, donde se enseña Gramatica, Philosophia, Theologia Escholastica, y Moral; y es tal el aprovechamiento, q logran los Alumnos en este virtuoso Retiro a vivas vigilancias de el Santo Prelado, que con incomparable acierto, y Prudencia gobierna esta Diocesis, que es muy raro el que se sale de el Colegio sin haber hecho opposicion, y exercicios litterarios a las Cathedras.

Ilustrissimo D. Pedro Gregorio de Padilla, Obispo de Huesca.

24. Los grandes hombres, Varones Doctos, y Escritores, que ha dado esta Universidad a la Monarchia de España, para servir a V. M. y a los SS. Reyes gloriosos Predecesores de V. M. en todos los empleos de Juezes, y Ministros en las Audiencias, Chancillerias, Consejos Reales, y supremos, Tribunales de la S. Inquisicion, Canonicos, Priores, Abbades, y Obispos, son innumerables, ni pueden caber sus nombres, sino en vn inmenso Catalago. Bastaria, Señor, para su Eterno glorioso timbre, quando otros no tuviesse,

\* Cum ad discretionis annos pervenisset Pueri ( *Laurentius, & Orentius* ) in Civitate ista, eos tradidit imbuendos. Ex lect. 3. SS. Orentij, & Patientiae. Breviarij D. Ioan. de Aragon, & de Navarra. Cum ad discretionis annos pervenissent Pueri, in dicta Civitate eos tradidit litteris imbuendos. Ex 2. lect. S. Orentij Episcopi Breviarij D. Petri Augustin.

r. Consta de muchas Bullas de los Pontifices. Bonific. 8. en 12. de Abril. 25. Benedic. Papa cōcedió el Privilegio de que los Curas, y Curas lograsen los frutos de sus Beneficios, y Curatos. Inocent. 4. Greg. 9. Inocent. 6. todo está en el Archivo de la Vniversidad.

f. Sapiencia edificavit sibi Domum... Si quis est parvulus veniat ad me... Venite comedite panem meum, & bibite Vinum quod miscui vobis. Proverb. cap. 9. V. 1. 4. & V. 5.

haberle enseñado en esta Escuela à aquellos dos esclarecidos hermanos naturales de esta Ciudad, S. Orencio Obispo de Aux en Francia ; y aquel primer Ministro de S. Xysto Papa Espejo de Martyres, Pabulo incombustible, Milagro de la gracia, Elmero prodigiolo de la Omnipotencia, constante Levita S. Lorenzo hijo dicholo de la mejor Paciencia. \* Ni carece de vehemente congruencia, y congetura haber estudiado tambien en esta Universidad antes de parar al Palacio Episcopal de S. Valero en Zaragoza, aquella gran lumbrera de la Iglesia, Doctilísimo Arcediano de aquella Metropoli, Consanguineo de S. Lorenzo, S. Vicente Martyr Levita EL INVENCIBLE. Es Madre tan fecunda de Doctores, que aunque V. M. no tuviese otra Universidad en España, le daria vastantes Sabios, para servir con acierto à V. M. en los Empleos de la España, y de la America. Todos los Privilegios, que los sumos Pontifices han concedido en el Drecho Canonico, en los Concilios Ecumenicos, y en otras Bullas especiales à las Universidades Mayores de el Mundo à favor de los Maestros, y Curas en ellas, todos los tiene confirmados esta Universidad de V. M. y de todos goza vniversalmente sin excepcion r.

Siendo pues así, Señor, que esta Universidad de V. M. es tan antigua, que tiene de ser de 18. Siglos ; y tiene de Catholica, quantos años tiene la fè, y la Iglesia fundada por Jesuchristo, sobre la piedra firme de el Principe de los Apostoles S. Pedro. Siendo así, que es, y ha sido tan gloriosa en sus Doctores, y Maestros. Siendo así, que es Palacio vniversal de la Sabiduria / que tiene parada para todos la Messa de la Doctrina, à donde vienen à nutrirse de ella, no solo de todas las Diocesis de este Reyno ; sino tambien de los demás

Rey-

Reynos Castilla, Navarra, Valencia, Cataluña, y Francia. Siendo así, que en ella se enseñan, no solo las Ciencias naturales, políticas, y Sagradas, sino tambien el Santo temor de Dios, y el exercicio de las demás virtudes. Qué razón puede haver para tolerar, ni permitir la referida Cláusula, que se pone en la Institucion de la Fundacion de el Seminario de Belchite? Se podran, Señor, enseñar allí mejor las Ciencias Sagradas, que en esta Universidad? Se podrá, Señor, allí enseñar el uso ni exercicio práctico de las Virtudes, y la Theologia Mistica, libre de errores, mejor, que en esta Escuela? La Theologia Mistica para librarse de los sutiles, y simulados errores de Bayo, Jansenio, Quesnel, y otros Sectarios, no há de estar precisamente bien fundada en la perspicacia de la solida, y verdadera Theologia Escolastica, enseñada por el Obispo Lombardo Maestro de las Sentencias, por el grande Doctor de la Iglesia S. Augustin, y por el Angel purissimo de las Escuelas Santo Thomas de Aquino? Pues si esta se enseña con toda claridad aqui; y en la Casa de Mission en Belchite, solo se enseñará una Suma de Moral romancera, y las ceremonias de la Missa, asuntos, que el buen Theologo aprende en ocho dias; qué razón ay, para que los Estudiantes, que aplicandote, han de ser doctos aqui, hayan de ir a ser precisamente unos ignorantes a Belchite, ni otra Casa de Mission, que intentaren fundar estos Sacerdotes? Precisar a que vayan los Cursantes a la Casa de Belchite, ni a otra de Missionistas, no es quitar el concurso a esta Escuela, de quien es Patron V. M.?

26. V. M. Señor, tiene fundada esta Universidad con muchas dotaciones Regias, para que sea Seminario numeroso de Sujetos Sabios en todas

E Cien-

Errores damnati Martini  
Luthero a Leone X.  
Ioannis V biclef. a SS. Mar-  
tino 5. Baij, & Iansenij dá-  
nati a SS. Pio 5. Gregorio  
13. & Urbano 8.  
Michaelis de Molinos a SS.  
Inocentio 11.  
Paschassi Quesnel. a SS. Pa-  
pa Clemente 11. &c.

Ciencias, y que puedan aprovechar al servicio de V. M. en los empleos de Estado politico, en los Consejos, y en las Iglesias. Estos administran con rectitud la Justicia, conservan, y aumentan las Artes, y principalmente las Militares, pues no menos defienden à las Ciudades los hombres doctos, que los Soldados valientes. r No solo defienden las Provincias con el prudente consejo, sino que muchas vezes hà sucedido pasar el consejo de lo especulativo de la cabeza à la execuciõ fuerte de las manos, convirtiendo los Museos en armerias, las Garnachas en petos, y las plumas en espadas, las quales teñidas en sangre de los Enemigos, escriben las hazañas, y Victorias en el papel del eternizado tiempo. v.

r. Rempublicam oportere esse cõdecoratam armis, & litteris. Fermo-  
fin. ad tit. de Magistris ad  
rubric. n. 17. tract. 1. Cri-  
minal. id ipsum tot. titul.  
Cod. de Offic Magistri.

Vir sapiens, fortis est: &  
Vir doctus, robustus, &  
Validus. Proverb. cap 21.  
V. 5.

Melior est Sapiencia, quã  
arma bellica. Ecclesiastes.  
cap. 9. V. 18.

Propterea Captivus duc-  
tus est populus Dei, quia  
non habuit scientiã. Isai.  
5. V. 13.

v. Archimedis, y Do-  
la en hystor. Regni Sicilia.

u. Estatutos de la Vni-  
versidad. tit. 18. §. 2. n.  
4. fol. 77. y tit. 1. §. 3 n. 3.

27. Què diremos, Señor, de aquellos Maestros, y Cathedraticos, que con aplaulo, y utilidad publica enseñan las Ciencias en nuestra Escuela? Previene V. M. en los Estatutos, que nos tiene decretados, que ningun Cathedratico pueda faltar de la Universidad, y Regencia de su Cathedra mas tiempo que quinze dias, pena de ser pũtuado como sino leyesse: y si la falta fuesse por mas de dos meses, tengan obligacion el Rector, y Assignados de dar quenta à V. M. de la ausencia de este Maestro, à fin de que V. M. se sirva mandar tomar providencia u. Serà bien, Señor, que este Maestro precisado de las Ordenes, haya de hazer la larga ausencia, no solo de dos meses, sino de uno, y dos años, segun el dictamen de el Sacerdote Misionista? No redundarà esto en gravissimo daño de sus Discipulos? No redundarà en gravissimo perjuicio de este Cathedratico, mandandole V. M. vacar la Cathedra? No servirà de gravissimo detrimento à la Universidad, perder un gran Maestro? No hiere directamente  
la

la referida disposicion à las Leyes, y Estatutos, q̄ nos tiene V. M. concedidos, y decretados?

28. El Drecho Canonico, Señor, y las Bullas Pontificias conceden, en probable Sentencia, à los Obispos la facultad de dar licencia à los Rectores, y Parochos, para ausentarse de el Regimen de sus Parroquias, con el motivo de enseñar Sagradas Ciencias, quando la utilidad, y necesidad grande de las Iglesias instare. x Y la ausencia de los Parochos puede durar por el espacio de cinco, ù de siete años; porque la Iglesia de Dios necesita mucho de Sabios, y le amenaza ruina, si la componen muchos ignorantes. z Pero no puede el Obispo conceder esta licencia, sino es que la enseñanza, y lectura de el Parocho, haya de exercitarse en Universidad mayor, ò Estudio publico general, qual es el erigido por V. M. o por el Papa, & antes bien le es al Obispo prohibido conceder semejantes licencias al Parocho, para enseñar en Casas de Campo, y otros Lugares pequeños q̄. Pues si la precissa residencia de el Parocho tan recomendada por el Tridentino, la puede dispensar el Obispo, quando hay necesidad de llenar una Cathedra; que justa ley puede haver, que solo, por que el Cathedratico vaya à un Seminario de una Aldea, haya de vacarse su Cathedra? Serà por ventura de mas luz, y utilidad à la Iglesia de Dios cerrado en aquel retiro, que en el brillante firmamento de el Magisterio?

29. Y si le niegan al Obispo la facultad de conceder licencia al Parocho, para ausentarse de su Parrochia por razon de Estudios, y de enseñanza publica, teniendo necesidad la Iglesia, por que se tiene por mas precissa, y estrecha la residencia en la Parrochia a: Como se compondrà la disposiciõ de el Seminario, con tan estrecha residencia de el

x. Bonifac. 8. in cap. Cum ex eo de elect. in Sexto. Ioan. Monach. sup. hoc. n. 1. Fagnan. in cap. super specula 5. à n. 11. usque ad 17. Zerola in praxi. vers. studium. §. 7. Azor pag. 2. lib. 7. cap. 5. n. primo quæritur. citans Silvestrum, & Navarr. ex cap. relatum de Cleric. nõ resid. Y cerca de los Curas, Cathedraticos asalariados en la Universidad (*stante Ecclesia necessitate*) enseña lo mismo Permosin. tract. 1. criminal. ad text. in cap. quia 6. tit. de Magistris. q. 2. n. 35.

z. Ecclesia Dei summe indiget Viris litteratis, non porcis, vel asinis ferratis. Ancharan. & Gemin. in 2. notabil ad cap. cum ex eo.

&. Casanens Cathalog. gloria mundi. p. 10. Considerat. 32. Barbossin Colectan. ad Concil. Trid. Sess. 5. de reform. cap. 1. n. 48.

q̄. Cap. tuæ de Cleric. non resident. gloss. in dic. cap. cum ex eo. Ita censuit quoq; Sac. Congreg. Concil. apud Fagnan. in cap. super specula. n. 17.

a. Barbossin Colectan. ad Trid. Sess. 5. de reform.

mat. cap. 1. fol. 18. n.  
61. ipse de offic. Paroch.  
cap. 8. Garc. p. 3. cap. 2.

Parocho, facandolo con mucha menor causa de la regencia de su Parochia por espacio de mas de un año? En que buena razon cabrà, que se diga, que el empleo de Seminarista, y Exercitando, es mas preeminente, q̄ el de el Magisterio, y que es mas util, necesario, y preciso, que la residencia de el Parocho?

30. No se dexa de estrañar muy mucho, Señor, la excepcion, que se haze à favor de los *Sujetos*, que siguen los *Estudios en Colegios, ò Universidad mayor fuera de este Reyno*; pues ademas de ser muy injuriosa, y denigrativa de el glorioso lustre de estos Colegios, y Universidad mayor de V. M. y tãbien de el todo contraria al fin zeloso, que tuvo el Sr. Rey D. Pedro el Quarto de Aragon, glorioso Predecessor de V. M. quando la restaurò, que fue que sus fidelissimos Vassallos de Aragon no se viesse precissados à salir de el Reyno para estudiar, y ser sabios *b*. Parece tambien opuesta à las mas seguras maximas de un acertado gobierno. Los ausentes fuera de el Reyno, libres de exercicios; y los que estudian en Zaragoza, y en el Reyno à la vista de el Prelado, coarçtados à ellos? Los ausentes, y en levas tierras virtuosos; y los presentes à la bendicion del Prelado, relaxados? Todo lo contrario enseñan la experiècia, y las hystorias. Quando Judas, y sus hermanos se vieron ausentes de Rubèn, no vendieron à Joseph? *c* En vna breve ausencia de Christo, no se resbalò en culpa S. Pedro; y lo reduxo luego una ligera vista de el Divino Maestro? *d* Apenas se viò aquel numeroso Pueblo de Israél fuera de la vista de Moyssès, no negò la adoracion al Dios verdadero, y la rindiò à un Bezerro? *e* El buen Pastor no dexa noventa y nueve Obejas que tiene presentes, y và exalado à buscar sola una, que està ausente, porque la  
reze-

*b* Vt ne potissimè Aragonenses fideles nostros, & subditos pro investigandis scientijs Nationes peregrinas pergere, neve in alienis ipsos oporteat Regionibus mendicare. Decret. Reg. Petr. 4. anno 1354.

*c* Vendiderunt eum Ismaelitis, viginti argenteis. Gen. 37. v. 29. & v. 30.

*d* Et conversus Doñs. respexit Petrum, & recordatus est Petrus. Luc. 22.

*e* Feceruntq; sibi Vitulum conflatilem, & adoraverunt eum. Exod. 32. v. 8.

rezela à pique, y arriesgada? *f* Ausentes de su Prelado, es verdad, estarian los Diocesanos de Zaragoza, quando viniessen a estudiar a Huesca; pero no estarian tan lexos, que no quedassen à su sombra; y la sombra de el Superior es de tal eficacia, q̄ cura al Subdito la dolencia. *g* Nunca, Señor, està mas desbaratado el Rebaño, que quando no està à la vista de el Pastor. *h* Si esto es asì, que el Soldado mas cobarde, à vista de su Rey, es valiente. Si es asì, que el Subdito, que en ausencia de su Superior, es relaxado, en su presencia està modesto. Si es asì, que el hijo, que à espaldas de su Padre es travieso, apenas le mira, està quieto. Como puede caber en ninguna prudencia, que los Estudiàtes fuera de el Reyno sean perfectos, pacíficos, y modestos; y que los que estan en el Reyno à vista de el Prelado sean viciosos, y relaxados? Què revelacion ay de Dios, para creer, q̄ los q̄ estèn fuera de el Reyno seràn buenos; y los que cursen dentro de el Reyno seràn malos?

31. Como quiera que sea, Señor, intentar fundar vna nueva Congregacion con visos de Religion en España, es negocio de tanto pello, y novedad, que se deben recelar grandísimos males, y peligros. Por lo que el Jurisconsulto previene, que antes de establecer cosas nuevas, es menester, tener certidumbre de vna vtilidad evidente *i*. La novedad, Señor, regularmente suele engēdrar grandísimas discordias muy difíciles despues de componer *k*. Ya en los tiempos de el Santo Pontifice Inocencio Tercero, se previeron los gravísimos daños, que trae à la Iglesia Catholica, la diversidad, y multiplicidad de Religiones; y entendiēdo con la Luz Soberana de el Espiritu Santo, que yà habia bastantes para mantenerse en virtud, santidad, y supremo grado de perfeccion; decretò el

F Con.

*f* Si fuerint alicui centum Oves, & erraverit una ex eis; nōne relinquit nonaginta novem, & vadit quærere eam? Math. cap. 18. & Luc. cap. 15.

*g* Vt saltem umbra illius obumbraret quēquā, & sanarētur. Act. cap. 5.  
*h* Percutiam Pastorem, & dispergētur Oves. Mat. cap. 26. Zachar. cap. 13.

*i* Leg. Si negocia ff. de negocijs gest. cap. Quæ ad perpetuam. 25. quæst. In rebus novis constituendis evidentem utilitatem esse debere, ut recedatur ab eo jure, quod diu æquū visum fuit. Leg. 2. ff. de constit. prin.

*k* Cap. cum consuetudinis extra de consuetud.

1 Ne nimia Religionū  
diversitas gravem in Ec-  
clesia Dei confuisionem  
inducat, si miter prohi-  
bemus, ne quis de cætero  
novam Religionem inve-  
niat, sed quicumque ad  
Religionem converti vo-  
luerit, unam ex approbatis  
assumat. Conc. Later. 4.  
sub Inoc. 3. anno 1215.  
De quo cap. final. de Re-  
ligios. Domib. quod cõ-  
firmatum est à Greg. X.  
in Conc. Lugd. in cap. 1.  
de Religios. Dom. lib. 6.  
& à Ioann. 22. in Extrav.  
Sancta Rom. eod. tit. V-  
bi apposta est excommu-  
nicatio. Menoch. de ar-  
bitri, casu 421. n. 18. A-  
zor Instit. moral. p. 1. lib.  
11. cap. 23. q. 5. Sanchez  
de matrim. lib. 7. disp. 25.  
n. 10. & ipse in præcept.  
Decalog. tom. 2. lib. 5. cap.  
1. n. 15. Fr. Ludovic. Mi-  
rand. in manual. Prælat.  
tom. 1. q. 3. artic. 6.

m. Bulla Apostolici  
ministerij Innoc. 13. &  
SS. Papæ Benedic. 13.

n Si quis igitur vestrum  
indiget sapientia, postu-  
ler à Deo, qui dat omni-  
bus affluenter, & non im-  
properat, & dabitur ei.  
Iacob. 1. v. 5.

Concilio Lateranense; l que Ninguno en ade-  
lante fueſſe olado de inventar, ni fundar nueva  
Religiõ; ſino q̄ el que llamado de Dios reſolvieſſe  
dexar el Siglo, huvieſſe de tomar el habito en vna  
de las aprobadas por la Santa Sede.

32. Si en las Religiones, que hay aora, Señor, en los  
Reynos de España con tanta multiplicidad de  
Conventos de Religioſos, y Religioſas, han lle-  
gado à entender los Santos Pontifices Inocencio  
Trece, y Nueſtro Santísimo Padre Benedicto  
dezimo Tercio, que no tienen las Comunidades  
para darles aquel preciso alimento; por lo que no  
viven los Religioſos, ni Religioſas en la debida  
obſervancia de ſus Inſtitutos, divirtiendo el Eſ-  
piritu en buſcarſe ſuſtento; y por eſſo han manda-  
do en la Bulla nueva *Apoſtolici Miniſterij m* que  
el Nuncio de ſu Santidad aplique el mayor  
cuidado, y vigilancia, para que en ningun Con-  
vêto de Regulares ſe admita mas, q̄ aquellos Re-  
ligioſos, q̄ pueda ſuſtentar, a fin de q̄ vivan ceñidos  
à la riguroſa Obſervancia de ſu Regla: Como po-  
dremos entender, que conviene à la S. Igleſia de  
Dios, ni al bien publico de la Monarchia de V. M.  
eſta nueva Congregacion, ò Religion de Sacer-  
dotes Miſſionistas?

33. Con verdadera, y ſencilla ingenuidad, Señor,  
confieſſa eſta Eſcuela à V. M. que antes de tomar  
la pluma para poner à los Reales Pies de V. M.  
eſta humilde representacion, q̄ diſiente a la obra  
piadoſa de la fundacion de eſta Religion, ò Con-  
gregacion Secular de Miſſionistas, hà pedido al  
Divino Señor ſus ſobrenaturales aſiſtencias, y  
Luzes por medio de perenes, y Santas Oraciones  
de muy buenas, y perfectas Almas n. Y halla,  
que de el modo, que intenta fundarſe, en vez de  
utilidades no trae, ſino detrimientos. En vez de  
pro-



ob progresos , no trae, sino arrasos. En vez de Paz,  
no trae sino discordias. En vez de seguridades,  
no trae sino peligros.

34. Ya tienen estos Sacerdotes en Aragon diferen-  
tes Casas, o Santuarios. El de N. Señora de Des-  
amparados en Belchite, Diocesis de Zaragoza. El  
de N. Sña. de la Xarea en Sessa, Diocesis de Hu-  
esca. El de N. Sña. de Zigueta, Diocesis de Tara-  
zona. El de N. Sña. de la Bella, Diocesis de Bar-  
bastro. El de N. Sña. de la Victoria, Diocesis de  
Jacca; aunque hasta ahora con no bastantes Ope-  
rarios, y Directores en ellos. En todas estas Ca-  
sas quieren Seminario fundado, confirmado por  
la Santa Sede, y sustentado à expensas de los Se-  
minaristas, Exercitandos, y Ordenandos. Todos  
estos Santuarios quieren, que sean Casas de Es-  
tudios, contra los Privilegios privativos, que tie-  
ne esta, y otras Universidades mayores de V.M.  
Y vendrà este Reyno, y sus Iglesias à parar en lle-  
narle de Ignorantes. Se acabarán los Doctos, se  
acabaràn los Jurisperitos, se acabarán los Maes-  
tros, finalizaràn los Theologos, porque quedaràn  
desiertas las Universidades.

35. Seria, Señor, en la Iglesia de Dios, y Monar-  
chia de V. M. eternamente lamentable esta des-  
gracia. Muchos siglos ha, que se llora en el gre-  
mio Catholico semejante desdicha. Estaba des-  
cuydada Roma en la enseñanza de las Sagradas  
Letras, entregandose los mas à las humanas, y  
profanas Poefias; y por esso no supo apagar la  
centella de Luthero, que haviendo crecido à vo-  
raz fuego, tiene cõsumido la mitad de el Christia-  
nismo, infelicidad, de que con mucha razon se  
lamenta el Cardenal Palavizino. o Estuviera ce-  
nido, dize, el Papa Leon X. de una brillante es-  
clarecida Corona de Theologos. Estuviera tortale-

Apud Altissimū est forti-  
tudo, & sapientia, ipseq;  
habet consilium, & intelli-  
gentiam. Job, 12. v. 13.  
Oculi Domini super Ius-  
tos, & aures ejus in præ-  
ces eorum: Bonum ergo  
tibi quod pro te depracé-  
tur. 1. Petr. 3. v. 12.

Si ergo benè direxeritis  
studia vestra habitabit Do-  
minus vobiscum, & pro-  
teget vos. Ierem. 7. v. 5.  
Subditus esto Domino, &  
ora eum. Psal. 36. v. 7.  
Nolli vero secundum fa-  
ciem judicare. Ioann. 7.  
v. 24.

Timeat Iustus, quia po-  
test prævaricari. 1. Corint  
10. v. 12.

Accedite ad Deum, & ilu-  
minamini, & facies vestrae  
non confundentur. Psalm.  
33. v. 6.

o Palavicin. lib. cap. 2.  
n. 5. in hystor. Cõcil. Tri-  
dent. apud Dominic Ber-  
nino tom. 5. hystor, di tu-  
te l' heresie.

p. Alexâder Natal. Secul. 15. cap. 5. Palavacin. lib. 1. cap. 23. n. 4.

9. Optas vt Theologorum Ordo perdat ur à Christo, vt scilicet hæreticis licentiosus de bacchâdi adfit facultas, vt arrogantibus, & temerarijs liberum sit scribere, quæcûque eis ad buccam veniunt. Albert. Pico lib. 10. de novitijs Thælogis. Cardin. Palavicin. lib. 1. cap. 23. n. 7. Marian. Victor. in Scholijs Hieronim. ad Epi. st. 3. Bernino tom. 5. histor. fol. 246. cap. 2.

r. Cum autem dormirent homines venit Inimicus ejus, & super se minavit Zizania in medio tritici. Math. cap. 13. V. 25.

zido de un Esquadrõ de Sabios, y huviera podido acabar à los principios con tan pernicioso Enemigo. No huvieran podido introducirse tanto por el hzrefiarca Erasmo p los errores, y heregias de Luthero en Alemania, y Olanda, sino huviera hecho creer, que eran mas importantes la gramatica, y la Retorica, que enseñan la elegancia de las voces, q̄ no la Ciencia Divina, cõtenta con la verdad poco hermosada de los terminos. Es otra cosa no enseñarle la Ciêcia de Theologia Scholastica, que dar licencia à los Hereges, facultad à los arrogantes, y privilegio à los temerarios, para escribir qualquier Libro, y sembrar qualquier error? *q* Quien los ha de contener? Quien los ha de resistir? Quien los ha de conocer? Los pueden descubrir por ventura aquellos, que estudien en el Seminario de Misionistas una breve Suma de Moral en romanze, ignorando los Misterios de la Fè, los intrincados puntos de la liberrad, la eficacia, ò ineficacia de la gracia, la providencia, ò Predestinacion, y otras muchas Materias, que con delicadeza enseña en las Escuelas mayores la Theologia Escholastica? O! Dios omnipotente, no permitais, ni permita V. M. que es Vize-Dios, se divierta la Juventud à Ciencias menores, descuidando, y olvidando las Ciencias Sagradas. No se exponga, Señor, este fertilissimo campo tan abundante de dorado trigo, à que el Enemigo comun le siembre de zizania. *r*

36. Rezelos prudentemente fundados tiene esta Escuela, Señor, de que à instancia de estos Sacerdotes Misioneros se pretende de la Santa Sede no solo confirmacion Apostolica de la Fundacion, è Institucion de el Seminario de Belchite con las sobredichas Clausulas tan perjudiciales; sino que tambien se pretende Bulla Pontificia, en que

que mãde su Beatitud, q̄ los Seminaristas hayã de percibir los frutos de sus Beneficios: Que las Dignidades, Canonigos de las Cathedrales, y Colegiales, Racioneros, y Beneficiados de todas las demàs Iglesias, hayan de tenerle presentes en ellas todo el tiempo, que estuvieren apprehendiendo, y exercitandose en el Seminario, o Seminarios, a fin, de que percibiendo los frutos, y distribuciones de sus Rentas, puedan mantenerle en los referidos Santuarios.

37. Què humana capacidad, Señor, podrá prevenir los inconvenientes, perjuycios, detrimentos, litigios, y otros muchos daños, que pueden seguirse de tan indiscreto atentado? Sin mas medio, que este, estarian cerradas las Universidades mayores de V. M. que a tanta costa, y desvelo de los Sñs. Reyes gloriosos Predecesores de V. M. estàn fundadas para cõservacion de las Republicas.

38. Por dos motivos principales, Señor, se aplican los Vassallos de V. M. al desvelado exercicio de las Letras: El uno, por el *saber*, que es la joya mas preciosa de quantas riquezas tiene el Mundo: Y el otro es, por el premio, y conveniencia, que alcanza el que estudia. Por solo *saber*, se aplica el discreto Poderoso; y por la conveniencia, se desvela el Necesitado. Pues si en el Seminario goza el Estudiante la Renta de su Beneficio: Si solo el que està en el Seminario se ordena de Orden Sacro: Si solo al que està en el Seminario ha de dar Curatos, y Prebendas el Obispo; no dexaràn todos la Universidad publica, y se iràn al Seminario tras de la Conveniencia?

39. El privilegio, Señor, que han concedido los Sumos Pontifices, à instancia de los Señores Reyes, para que los Estudiantes, por razon de sus Estudios, percivan los frutos de sus Beneficios: para q̄

s Doctrinã magis, quã aurum eligite. Melior est enim sapiẽtia cunãtis preciosissimis: & omne desiderabile ei non potest cõparari... Melior est enim fructus meus auro, & lapide precioso, & gemina mea argẽto electo. Proverb. capt 8. v. 10. & v.

19.

† Honorius 3. cap. super specula.  
Concilium Trident. Sess.

G los

5. de reform. cap. 1. Rebuff. in praxi. cap. finali de Magistris, &c.

« Habet locum in his, qui student in Universitate generali, nõ in Castris. Fagnan. in lib. 5. Decret. cap. super specula. cap. cum ex eo. Ita censuit Sacra Congregat.

» Bulla: qui creditum sibi à Domino. Eugenij 4. anno 1431. sexto kalend. Martij.

x Extingue flamas litium. Eccles. in Offic. in hymn. horæ sextæ.

z Cap. Appostolica extra de donat. Canon Bonæ ultim. C. 12 q. 2.

los Doctores Maestros enseñando Theologia, Jurisprudencia Canonica, y Sagrada Escritura, percivan sus Rentas Ecclesiasticas: solo son à favor de aquellos, que estudian, y enseñan en Universidad mayor, Estudio general, Regio, y Pontificio; « y no à favor de aquellos, que enseñan, y estudian en Casas particulares, y en Pueblos pequeños, como son donde se pretende fundar estos Seminarios. Què razon es, Señor, que sean estos iguales en las preheminecias, y privilegios à las Universidades mayores? Què razon hay, para que estos Seminarios logren de su Beatitud igual privilegio, al que mereció obtener la Universidad de Salamanca, concedido por el Santo Pontifice Eugenio Quarto? »

40. Què podrá pronosticarse, cerca de los litigios, dissensions, è inquietudes, que sucederàn en las Iglesias Cathedrales, Colegiales, y Parroquiales, que tienen sus especiales Estatutos, viendolos en esta parte abolidos, ò quebrantados? Todos los dias, Señor, se ruega en el Coro de las Iglesias à Dios, que extinga las vorazes perturbadoras llamas de los pleytos, x y que mantenga à sus Ministros Sagrados en quietud, y pacificado espíritu: Y ahora veriamos todas las deprecaciones sin efecto, internandose en los Templos de el Señor, en vez de tranquila paz, una domestica desvniõ, y guerra.

41. Y finalmente, Señor, què podrá dezirse cerca de el Culto Divino, tan recomendado por los Santos Padres, Sagrados Concilios, y Apostolicas Constituciones? Se ha de desnudar un Altar por vestir à otro? z Hà de despoblarse un venerable Coro de Canonigos, y Racioneros, donde se adora à Dios en continuas alabanzas, y se ruega à la Magestad Divina por la paz, felizidades de la Monar-

Monarchia, salud de V. M. prosperidades de su Real Cassa, extirpacion de las heregias, aumentos de la Santa Fè; y se ha de poblar un Desierto, una Cassa de Campo, una Hermita, y un Seminario de tan pequeño, ò ninguno fruto, y de mucho menor estabilidad?

42. Por todo lo sobredicho, Señor, en que claramente se dexan ver los gravísimos inconvenientes, y perjuicios a las Sedes Episcopales; à los Estados Eclesiastico, y Secular; à esta Universidad de V. M. al bien comun de la Republica, y de la Iglesia: Y que de medio à medio està vulnerada la Suprema Regalia de V. M. Suplica humilde rendida, y obsequiosa à los Reales Pies de V.M. esta Escuela, se sirva mandar tomar las providencias mas convenientes, para que ni se logre Confirmacion Apostolica de la fundacion de el Seminario de Belchite, ni ninguna otra Bulla, que pretendan estos Misioneros, para confirmar su Ereccion, sinque antes V.M. estè bien informado de toda su pretension, y se execute lo que mas conviniere à la gloria de Dios, servicio de V. M. bien de la Monarchia, y Vassallos de V. M. Dios guarde à la Catholica Persona de V.M. como la Christianidad ha menester, y lo ruega esta Universidad, y ambos Cleros Secular, y Regular con repetidas Oraciones, y Sacrificios.